



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MONCLOVA



EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONCLOVA

Ante éste Juzgado se presentó **MARIBEL SALAS SALAS**, a demandar el procedimiento de **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA**, con respecto a **JESUS ALAN GARRIDO SALAS**, en el Procedimiento ORAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, expediente número **662/2023**.

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia de las personas desaparecidas se ordenó la publicación de los puntos resolutivos de la sentencia por una sola vez en el periódico Oficial del Estado y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Coahuila, así como en la Comisión de la Búsqueda, que a la letra dice:

PRIMERO.- Este Juzgado resultó ser competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- Se declara procedente la solicitud de Declaración Especial de Ausencia con respecto a la persona de **JESUS ALAN GARRIDO SALAS**.

TERCERO.- La C. **MARIBEL SALAS SALAS**, madre de la persona desaparecida, se encuentra legitimada para promover el presente procedimiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- La C. **MARIBEL SALAS SALAS**, acreditó que **JESUS ALAN GARRIDO SALAS**, se encuentra desaparecido desde el cuatro de noviembre del dos mil doce, se carecen noticias de él y se ignora su paradero, en consecuencia, se garantiza y asegura la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida **JESUS ALAN GARRIDO SALAS**, y el reconocimiento de su ausencia desde su desaparición, por lo que se nombra como su representante legal a su madre **MARIBEL SALAS SALAS**, con facultades de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida **JESUS ALAN GARRIDO SALAS**, a quien se le hará saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción IX, 28 y 29 de la Ley de Declaración de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila, quien actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil para el Estado de Coahuila.

Se ordena a la Secretaría de este juzgado emita la certificación correspondiente a fin de que se realice la inscripción en el Registro Civil que corresponde en un plazo no mayor a TRES DIAS hábiles, y así mismo, se ordena la publicación de los puntos

resolutivos de la sentencia por una sola vez en el periódico Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Coahuila, así como en de la Comisión de la Búsqueda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el artículo 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia de las personas desaparecidas.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Monclova, Coahuila, a 02 de diciembre del 2025.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONCLOVA.

LICENCIADA YRAIDA NAZAITH CASTAÑEDA GARCIA.



NOTA: Para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Coahuila, así como en de la Comisión de la Búsqueda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el artículo 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia de las personas desaparecidas.

*RAVS